

# EL APARTHEID EN LA PRACTICA

BID.CF  
110  
20

## CITY COUNCIL OF PRETORIA PARKS DEPARTMENT.

THIS PARK BELONGS TO THE CITIZENS AND IS UNDER THEIR PROTECTION. NO DOGS, PEDAL AND MOTOR CYCLES ARE ALLOWED IN THESE GROUNDS. NATIVES ARE NOT ALLOWED IN THESE GROUNDS, EXCEPT IN ATTENDANCE ON EUROPEANS OR IN CHARGE OF EUROPEAN CHILDREN. ANY PERSON WHO SHALL PICK, DAMAGE, REMOVE OR DESTROY ANY FLOWERS, PLANT, SHRUB OR TREE WILL BE PROSECUTED.

## STADSRAAD VAN AFDELING

HIERDIE PARK BELOONG TOE DIE STADSBEWONERS EN IS ONDER HULLE BESKERMING. GEEN HONDE, TRAPFIETSE WORD OP NIET TOEGELAAT NIE. NATIEWE MENSEN IS NIET TOEGELAAT NIE OP NIE DIERDIE TERREIN NIE, TENSY HULLE BLANKE OF BLANKE KINDER NIE. IEMAND WAT ENIG FLOWERS, PLANT, STRUIK OF BLOEM, VERWY OF VERNIEL SAL VERVOLG WORD.

WHITE PERSONS ONLY

THIS BEACH & THE AMENITIES THEREOF  
HAVE BEEN RESERVED FOR WHITE PERSONS  
ONLY.

By Order

PROVINCIAL SECRETARY

NET BLANKES

HIERDIE STRAND EN DIE OORWYSE  
DAARVAN IS NET VIR BLANKES  
AANGEWYS.

Op Aas

PROVINSIALE SEKRETARIS

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Biblioteca



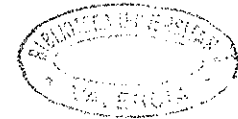
80002315521



NACIONES  
UNIDAS

F 14  
476  
B/D OF 110/20  
23958770

# EL APARTHEID EN LA PRÁCTICA



NACIONES UNIDAS

## NOTA

*El presente estudio ha sido preparado por el señor Leslie Rubin, a pedido de la Dependencia del Apartheid, de las Naciones Unidas. El señor Rubin, que fue Senador en Sudáfrica en representación de los votantes africanos, es actualmente profesor de derecho comparado en la Howard University de los Estados Unidos.*

Para información pública - No es un documento oficial

R.40-338

NACIONES UNIDAS  
Comité Especial contra el Apartheid  
Buenos Aires, 1976

## INTRODUCCIÓN

La finalidad de este libro —edición resumida y revisada del publicado en 1971\*— es proporcionar una descripción clara y precisa del *apartheid*. Desde que el actual gobierno asumió el poder en Sudáfrica en 1948, se ha promulgado un vasto cuerpo de disposiciones legislativas destinadas a dar efectividad a la nueva política de *apartheid*. El Parlamento aprobó centenares de leyes; bajo el imperio de esas leyes se emitieron millares de reglamentaciones, decretos y notificaciones gubernamentales. Además, hay múltiples ordenanzas dictadas por los consejos municipales de ciudades y municipios de todo el país. En conjunto, estas medidas constituyen el aparato jurídico que regula la vida cotidiana de más de las cuatro quintas partes de la población de Sudáfrica, es decir, los 20,7 millones de negros.

El volumen de esta legislación racial corre parejas con su complejidad. Muchas de las leyes han sido reformadas varias veces, contienen disposiciones oscuras y están expresadas en un lenguaje enmarañado. Estas razones explican por qué al sudafricano medio —y más aún al extranjero medio— le resulta excesivamente difícil determinar lo que quieren decir. Richard A. Falk, profesor de derecho internacional de la Universidad de Princeton, que fue observador oficial de la Comisión Internacional de Juristas en el proceso por terrorismo realizado en Pretoria en 1968, comentó de la siguiente manera algunas de estas leyes:

“No advertí de antemano que estas ‘Leyes Bantúes’ (las leyes de pases, las leyes de transgresión de límites y otras que sólo se aplican a la comunidad africana) son de tal carácter que sólo un pequeño porcentaje de la población africana está en condiciones de acatarlas en un momento dado. Estas leyes son tan complicadas que hasta una persona con formación jurídica se vería en dificultades para entender qué exigen de quienes deben cumplirlas.”

La formulación de los 200 enunciados que contiene este libro constituye un intento de superar las dificultades creadas por la complejidad de las leyes del *apartheid*. Cada enunciado expresa en términos sencillos el efecto de una de esas leyes. Las notas remiten a la disposición legal específica en que se basa el enunciado, pero se ha evitado toda clase de comentario, excepto cuando se lo considera necesario para aclararlo. Esperemos que merced a este procedimiento, el conjunto de los enunciados dé una verdadera idea del *apartheid* en la práctica, haga ver claramente

\* OPI/428 — 0138 - mayo de 1971.

al lector qué son en realidad las leyes raciales sudafricanas, y que no se interprete —como ha dicho Alan Paton— que con ellos “se trata de decir qué es el *apartheid*, o de argumentar si es espléndidamente benévolo o indeciblemente inhumano, si es perverso o meramente imposible”, sino tan sólo de dar 200 ejemplos de lo que el *apartheid* puede hacer a los seres humanos.

La lista de leyes citadas en este libro no es de ninguna manera exhaustiva. Se han omitido muchas disposiciones, tanto leyes como decretos y reglamentaciones. Las incluidas se eligieron tras un examen muy cuidadoso, porque son las leyes más importantes que afectan directa o indirectamente los derechos civiles de los africanos, las personas de color y los asiáticos que viven en Sudáfrica. Todas estas leyes se mantienen en vigor. No estamos aquí frente a una situación, común en muchos países, en que a veces se dictan leyes que se mantienen en los códigos por muchos años sin darles aplicación y tienen una existencia fantasmal, como leyes que sólo lo son de nombre y que ninguna autoridad se animaría a invocar contra un ciudadano. Las disposiciones descritas en los 200 enunciados son parte integrante de la ley cotidiana de Sudáfrica. Cada una de ellas se aplica en forma regular, por lo común con rigor, y en muchos casos despiadadamente. Su aplicación es parte de la aplicación corriente de la política de *apartheid*.

Existe la necesidad de disponer de material básico sobre el *apartheid*, cuya validez no sea cuestionable y cuyo significado sea claro. Las razones son dos. Una de ellas ya ha sido mencionada: la insólita complejidad de las leyes del *apartheid*. La otra razón es la hábil campaña de propaganda montada por el gobierno sudafricano durante las dos últimas décadas. En esencia esta campaña ha consistido en presentar el *apartheid* como un plan de lenta pero segura realización para el “desarrollo separado” de las distintas razas, como un sincero y auténtico programa de desarrollo social tendiente a capacitar a los grupos negros —es decir, africanos, asiáticos y gentes de color— para que puedan gozar de completa libertad en sus propios sectores.

No cabe cuestionar la objetividad de los 200 enunciados, pues su fuente no son las opiniones de persona alguna, sino las aplicaciones específicas de las leyes de Sudáfrica.\* Así, pues, si el cuadro que presenta contradice la descripción oficial de los propósitos, ideales y realizaciones del *apartheid*, la falla debe ser de la descripción oficial.

Quizás la función primordial de estos 200 enunciados sea demostrar clara y simplemente que el *apartheid* no puede tener ningún lugar en el mundo de hoy.

\* Los 200 enunciados de este libro se refieren a casos que se han sustanciado ante la justicia sudafricana. Las correspondientes fuentes jurídicas pueden hallarse en la parte final de esta obra.

## I. HOGAR, FAMILIA Y RESIDENCIA

1

El africano que haya nacido en una ciudad y vivido ininterrumpidamente en ella durante 50 años, y que luego se traslade a otro lugar para vivir allí por un lapso cualquiera, aunque sea de dos semanas, no tiene derecho a volver a la ciudad donde nació ni a permanecer en ella por más de 72 horas, a menos que haya obtenido un permiso. Si se queda sin permiso, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 20 rands \*, o, en su defecto, prisión de hasta dos meses.

2

El africano que haya vivido ininterrumpidamente en una ciudad durante 50 años (pero que puede no haber nacido allí) y viva todavía en ella pierde su derecho a permanecer en esa ciudad por más de 72 horas si comete un delito por el que pueda ser condenado a una multa de hasta 100 rands.

5

El africano que haya vivido ininterrumpidamente en una ciudad durante 20 años y viva todavía allí, no tiene derecho a permanecer en esa ciudad por más de 72 horas una vez que ha aceptado empleo fuera de ella.

4

El africano que haya vivido y trabajado ininterrumpidamente en una ciudad durante 15 años y viva y trabaje todavía en ella no tiene derecho a permanecer en esa ciudad por más de 72 horas.

5

Aun cuando un africano esté viviendo en una ciudad, haya vivido ininterrumpidamente en ella durante menos de 10 años cumplidos y trabajado continuamente durante todo ese período para el mismo empleador, no tiene derecho a permanecer en esa ciudad por más de 72 horas.

(Véase el enunciado 28.)

\* Rand, unidad monetaria sudafricana, que equivale a 1,20 dólares de los Estados Unidos aproximadamente.

6

El africano que haya residido desde su nacimiento y sin interrupción en una ciudad no tiene derecho a que vivan con él en esa ciudad, por más de 72 horas, una hija casada, un hijo que haya cumplido 18 años de edad, una sobrina, un sobrino, un nieto o una nieta.

7

Aun cuando un africano haya nacido en una ciudad, haya vivido ininterrumpidamente en ella durante 14 años y trabajado continuamente para el mismo empleador durante 9 años, su esposa cometerá un delito por el hecho de vivir con él durante más de 72 horas si no ha obtenido permiso para ello.

8

El africano que haya vivido y trabajado ininterrumpidamente durante 50 años en la ciudad donde nació puede ser obligado a abandonarla si, en opinión del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, el número de africanos que residan en esa ciudad es "excesivo respecto a las necesidades razonables de mano de obra en la zona". La denominación oficial de tal persona es "bantú superfluo".

9

Ese africano "superfluo" debe abandonar la zona junto con su familia y demás personas a su cargo. Si tiene "domicilio legal" en Sudáfrica, debe trasladarse a cualquier otro lugar que fije el Ministro, cuente o no con vivienda y empleo en ese lugar; si no tiene "domicilio legal" en Sudáfrica, debe abandonar el país. Si no se va cuando así se lo exige, él, su familia y demás personas a su cargo pueden ser expulsados por un agente de policía en cumplimiento de una orden de un Comisionado de Asuntos Bantúes. Esa orden se expide sin que se celebre audiencia alguna.

10

Sin orden de allanamiento y "en cualquier momento razonable del día o de la noche", un policía está autorizado para entrar en el domicilio de cualquier joven africano (de 18 años de edad o menos) y proceder a un registro, si tiene razones para sospechar que el joven ha incurrido en el delito de residir con su padre sin haber obtenido el permiso necesario para ello.

11

Toda vez que un policía lo desee podrá, por cualquier razón que se le ocurra, inspeccionar la vivienda ocupada por un residente del municipio africano de Evaton, entrando en ella en cualquier momento del día o de la noche.

6

12

Ningún africano, aunque haya estado residiendo legalmente en una ciudad en virtud de un permiso que se le hubiere otorgado, tiene derecho a que su mujer y sus hijos residan con él. Estos sólo podrán hacerlo si han obtenido respectivamente el permiso requerido.

13

El muchacho africano de 16 años que haya abandonado la escuela y viva en su hogar con sus padres que lo mantienen, pero que no trabaje, puede ser detenido en cualquier momento, sin orden de arresto, por un policía que "tenga razones para creer que es un ocioso".

14

Una vez detenido, el muchacho debe comparecer ante un Comisionado de Asuntos Bantúes, quien luego de realizar una indagación puede declararlo "ocioso", y disponer, mediante una orden expedida a un policía, que se lo expulse de la ciudad donde vive (aun cuando sus padres estén dispuestos a mantenerlo) y se lo traslade al lugar que fije la autoridad, manteniéndolo detenido hasta que se cumpla la orden de expulsión.

15

La mujer africana de menos de 60 años que viva con sus hijos y sea mantenida por éstos, pero que ya haya sido despedida de su empleo cuatro veces en el plazo de un año por llegar tarde al trabajo, puede ser detenida en cualquier momento sin orden de arresto, por un policía que "tenga razones para creer que es una ociosa". Luego puede realizarse una indagación a raíz de la cual el Comisionado de Asuntos Bantúes la declare "ociosa". Entonces podrá ser expulsada de la ciudad donde vive con sus hijos y trasladada a la institución de una zona bantú que el Secretario de Administración y Desarrollo Bantúes decida, y retenida allí por el período que se prescriba.

16

El africano convicto de encontrarse ilegalmente en una ciudad durante más de 72 horas puede ser expulsado, junto con las personas a su cargo, por un policía en cumplimiento de una orden del tribunal de sentencia, y trasladado a cualquier lugar de una zona bantú donde no haya vivido nunca ni tenga parientes, amigos o empleo. El costo de ese traslado puede cubrirse con el dinero que se encuentre en su poder o "que de otro modo le pertenezca".

7



17

Si el empleador de una zona blanca que emplea a un africano que ha trabajado para él y residido en su propiedad en forma ininterrumpida durante 15 años, sufraga los gastos de viaje para que un hijo de ese empleado pase una semana de vacaciones con su padre, será culpable de un delito cuando ese hijo no haya obtenido el permiso necesario. El delito se castiga por primera vez con multa hasta de 50 rands o prisión de hasta tres meses; las reincidencias en la misma zona dentro de los dos años se castigan con multa de hasta 50 rands o prisión hasta de tres meses, con la multa y la prisión a la vez, o con la prisión solamente.

18

El africano que no haya nacido en Sudáfrica o en Namibia (Africa Sudoccidental) y que haya residido ininterrumpidamente durante 25 años en una ciudad y trabajado para el mismo hombre blanco por muchos años, no puede permanecer en esa ciudad si no tiene un permiso especial para ello. Si se queda sin permiso, tanto él como su empleador son culpables de delitos reprimidos por el código penal.

19

Aunque se haya concedido un permiso especial a ese africano nacido en el exterior, ese permiso se puede cancelar en cualquier momento sin dar razones.

20

La prohibición de la presencia de un africano extranjero en Sudáfrica no se aplica al hombre contratado para trabajar en una mina de oro, carbón o uranio o para cualquier otra clase de empleo que determine el Ministro de Administración Bantú.

21

El africano extranjero nacido en Rhodesia del Sur que haya entrado en Sudáfrica desde Botswana, y luego haya sido convicto en Sudáfrica por permanecer ilegalmente en una ciudad, puede ser expulsado junto con las personas a su cargo al lugar desde el cual entraron en Sudáfrica (o sea Botswana).

22

El africano que haya estado viviendo en una ciudad y haya sido declarado "ocioso" en esa ciudad, puede celebrar un contrato de empleo con un granjero blanco por un período aprobado por el Comisionado de Asuntos Bantúes. Si lo hace, queda detenido hasta que se efectúe su traslado a la granja donde va

a trabajar. Si lo despiden antes de que expire el contrato, el Comisionado puede ordenar que lo recluyan en una institución penal por un plazo de hasta dos años.

23

El africano que viva y trabaje en una ciudad durante 10 años después de haber sido convicto del delito de estar en posesión ilegal de bebidas alcohólicas, puede ser detenido sin orden de arresto en cualquier momento por un policía que "tenga razones para creer que es una persona indeseable". Entonces debe comparecer ante un Comisionado de Asuntos Bantúes, quien luego de una investigación puede declararlo "persona indeseable" y, por orden expedida a un policía, hacer que lo expulsen de la ciudad donde vive y lo trasladen al lugar que se indique, manteniéndolo detenido hasta que se cumpla la orden de expulsión.

24

En cualquier momento el consejo municipal de una ciudad puede ordenar a cualquier africano que viva en el sector respectivo (zona residencial africana) de ella que abandone la ciudad y no vuelva sin permiso, si se considera que su presencia allí es "perjudicial para el mantenimiento de la paz y el orden". La falta de cumplimiento de tal orden es un delito que la primera vez se reprime con multa de 20 rands o prisión de hasta dos meses; las reincidencias se castigan con multa de hasta 50 rands o prisión de hasta tres meses, con la multa y la prisión a la vez, o con la prisión solamente. Una vez que el delincuente ha pagado la multa o cumplido el término de prisión, según sea el caso, es expulsado de la zona por un agente de policía.

25

Si el consejo municipal de una ciudad ha fijado para los africanos de esa ciudad una zona de residencia que a juicio del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes está demasiado cerca de la zona residencial blanca, el Ministro puede exigir al consejo que adopte las medidas necesarias para el traslado de los africanos a otro lugar. Si esta exigencia no se cumple, el Ministro puede adoptar por su cuenta las medidas para ese traslado.

26

El africano que haya nacido en una ciudad y haya trabajado y vivido en ella durante cinco años puede recibir en cualquier momento la orden de abandonar esa ciudad y fijar su residencia en otra zona africana donde no vivió nunca ni tiene parientes o amigos. Si se queda en la ciudad más de tres días después de

haber recibido notificación escrita de que debe abandonarla, es culpable de un delito reprimido por el código penal.

27

Cualquier consejo municipal puede, con la aprobación del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, exigir en cualquier momento a todos los residentes africanos del municipio que no posean tierras ni estén empleados, que abandonen la zona aun cuando hayan residido ininterrumpidamente en ella durante 50 años.

28

El africano que haya recibido permiso de estada en una ciudad por más de 72 horas debe tener una certificación en su libreta de antecedentes donde consten el motivo por el cual se concede el permiso y la duración de éste, la persona que puede darle empleo y la clase de trabajo que puede realizar. La infracción de cualquiera de los términos de tal permiso es un delito reprimido por el código penal.

29

En el proceso penal contra un africano por residencia ilegal en una ciudad se presume que éste ha permanecido en ella más de 72 horas y sin permiso, a menos que pueda probar lo contrario.

30

Cuando se estime "conveniente para el interés público general", cualquier africano podrá ser obligado por orden oficial y sin aviso previo a abandonar su hogar, a trasladarse a otro lugar de Sudáfrica y permanecer allí por el período que se fije. El africano en ningún momento tiene derecho de apelación ante un tribunal. Si no cumple la orden, se lo puede detener sumariamente, obligándolo luego por la fuerza a abandonar su casa.

31

Si la esposa de un africano que ha recibido esa orden de traslado oculta a su marido para impedir que la policía lo traslade por la fuerza, incurre en un delito reprimido con multa de hasta 100 rands o prisión de hasta seis meses.

32

La ley de Sudáfrica dispone la división de todas las ciudades en "zonas por grupos" separadas, en las que sólo pueden poseer tierra o inmuebles los respectivos "grupos" blanco o de color.

33

El grupo blanco incluye a "toda persona que por su apariencia sea evidentemente blanca o aceptada generalmente como tal, siempre que ninguno de sus progenitores naturales haya sido clasificado como persona de color o africana". Si el padre natural ha sido clasificado como miembro de un grupo étnico integrado por gente de color, la persona adquiere la clasificación racial de su padre.

34

La persona "evidentemente blanca" que esté casada con una persona africana o de color o cohabita con ella, se incluye en el grupo africano o de color, según sea el caso.

35

El grupo africano incluye a "toda persona que sea miembro de una raza o tribu aborígen de África, o sea aceptada generalmente como tal".

36

El hombre que por su apariencia sea evidentemente blanco, es considerado miembro del grupo africano cuando está casado con una mujer africana.

37

El grupo de color incluye a todas las personas que no sean miembros del grupo blanco o del africano.

38

La mujer que sea africana o que por su apariencia sea evidentemente blanca, es considerada miembro del grupo de color cuando está casada con un hombre de color.

39

El Presidente del Estado puede, por decreto publicado en la *Gazette*, definir la existencia de subgrupos étnicos, lingüísticos, culturales o "de otra clase" dentro de los grupos africanos o de color, y exigir que cada subgrupo ocupe una zona separada.

40

El Presidente del Estado puede, "cuando lo estime conveniente", declarar por decreto publicado en la *Gazette*, que una determinada zona que haya sido ocupada por personas de color propietarias de tierras en ella (sea cual fuere la duración de tal ocupación y propiedad) será zona de un grupo blanco a partir de una fecha dada.

41

Cuando tal zona haya sido declarada zona de un grupo blanco, la persona de color que viva en ella (aunque haya habitado ininterrumpidamente durante 50 años una casa de su propiedad) no puede quedarse allí por más de un período de gracia de 12 meses, que el Ministro del Interior puede conceder a su discreción. Si se queda más tiempo es culpable de un delito reprimido con multa de 400 rands o prisión de hasta dos años, o con la multa y la prisión a la vez. El tribunal de sentencia puede además emitir una orden de desalojo de esa persona "y de todas las personas del mismo grupo que se pruebe que viven con él en forma permanente o no".

42

El policía que investigue un presunto delito en virtud de la Ley de Zonas por Grupos puede, "sin una orden judicial, en cualquier momento del día o de la noche y sin aviso previo, entrar en cualquier inmueble y proceder a la inspección e indagación que sean necesarias".

43

Dicho policía también puede interrogar a toda persona que encuentre en el inmueble, "sólo o en presencia de cualquier otra persona que considere adecuada", con respecto a cualquier asunto pertinente.

44

La persona ocupante del inmueble que no conteste a las preguntas del policía comete un delito.

45

Ninguna persona blanca que viva en una ciudad puede, sin permiso del consejo de la ciudad, alojar en inmuebles de su propiedad al hijo de su servidor africano que viva allí, si ese hijo ha cumplido 10 años de edad.

46

El permiso concedido a una persona blanca que desea alojar a africanos en inmuebles de su propiedad "se extiende indicando el número máximo y el sexo" de los africanos que podrán ocupar cada habitación.

47

Tal permiso debe ser presentado por su tenedor a "cualquier miembro blanco de la policía sudafricana" que se lo exija.

12

48

Todo policía blanco puede inspeccionar "en cualquier momento" los inmuebles respecto de los cuales se haya otorgado el permiso arriba mencionado.

49

Conforme a las reglamentaciones laborales aplicables a los africanos que trabajan en una ciudad, la abuela de un africano que tiene un empleo regular no es persona a cargo de éste según la ley, a menos que "por enfermedad u otra incapacidad" dependa de él.

## II. MOVIMIENTO

50

Por decreto publicado en la *Gazette* oficial se puede prohibir en cualquier momento a cualquier africano la permanencia en una ciudad durante las horas de la noche que se especifiquen en el decreto, a menos que posea un permiso escrito firmado por su empleador o por un funcionario autorizado. El permiso debe ser presentado a requerimiento de cualquier policía. La contravención es un delito que la primera vez se reprime con multa de hasta 4 rands o prisión por un mes. Las reincidencias se reprimen con multa de hasta 20 rands o prisión por tres meses.

51

Todo africano de más de 16 años de edad debe tener una libreta de antecedentes. Un policía puede solicitar en cualquier momento a un africano que presente esta libreta. El africano que no pueda hacerlo porque la dejó en su casa es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 20 rands o prisión por un mes.

52

Al africano que es abogado habilitado y ejerce su profesión se le expide una libreta de antecedentes de distinto color, pero también debe presentarla al policía que se lo exija en cualquier momento, y si no lo hace comete un delito reprimido por el código penal.

13



53

A menos que se le haya otorgado un certificado de exención, el africano que sea graduado universitario debe acceder a que le tomen las impresiones digitales cuando solicite una libreta de antecedentes, y no puede, en cambio, extender su firma ante el funcionario pertinente.

54

Todo negro extranjero, incluso un negro norteamericano visitante, puede ser interceptado en las calles de Sudáfrica por un policía que crea que "por su apariencia es evidentemente miembro de una raza o tribu aborigen de África", y obligado a presentar su libreta de antecedentes. Se presumirá que es un africano y, por lo tanto, pasible de detención si no exhibe la libreta, a menos que demuestre que "no es de hecho ni es generalmente aceptado como" miembro de una raza o tribu aborigen de África.

55

El africano que, sin haber obtenido un permiso del Comisionado Bantú, entre en cualquiera de una serie de zonas bantúes especificadas de la cual no sea residente, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 600 rands o prisión por tres años, o ambas cosas. En todo proceso criminal contra un africano que se encuentre ilegalmente en tal zona, el *onus probandi* recae sobre el acusado, quien debe "demostrar que es residente". Además, el tribunal puede ordenar que cualquier vehículo automotor que posea quede confiscado en beneficio del Estado.

### III. SALIDA DEL PAÍS Y REGRESO

56

Ningún africano puede salir de Sudáfrica para gozar de una beca en una universidad extranjera, salvo que posea un pasaporte o un permiso ("permiso de salida") requeridos por ley. El Secretario del Interior puede negarse a otorgar el permiso, a menos que el solicitante se comprometa a abandonar Sudáfrica en forma permanente. Si tras haber salido de Sudáfrica con un permiso otorgado sobre la base de tal compromiso el africano regresa, aunque haya nacido en Sudáfrica es considerado "persona interdicta" con arreglo a las leyes de inmigración pertinentes, y también es culpable de un delito reprimido con prisión,

sin opción a multa, por un lapso no menor de tres meses y no mayor de dos años.

Si a una "persona interdicta" se la encuentra en cualquier lugar de Sudáfrica, es declarada culpable de un delito reprimido con prisión de hasta tres meses sin opción a multa, y además es expulsado del país después de cumplida la condena.

### IV. TRABAJO

57

Un funcionario laboral puede hacer despedir en cualquier momento de su empleo a un africano que trabaje en una ciudad, sea cual fuere el tiempo durante el cual haya estado empleado, aunque su empleador se oponga al despido. El africano despedido de su empleo puede ser expulsado de la ciudad donde trabajaba, y se le puede prohibir que regrese a ella por el período que especifique el funcionario laboral.

58

El africano contratado por un agente laboral que se haya comprometido a entrar al servicio de cualquier miembro no especificado de un grupo de empleadores representados por ese agente, y luego se niegue a trabajar para el empleador que se le asignó, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 20 rands o, en su defecto, con prisión por dos meses.

59

La persona blanca que viva en una ciudad y emplee a un africano para que realice tareas de carpintería, albañilería, instalación eléctrica u otras clasificadas como especializadas y por lo tanto "reservadas" para miembros de la "raza blanca", debe tener una exención especial concedida por el Ministerio de Trabajo. El empleador que no haya obtenido esa exención comete un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión de un año, o ambas cosas.

60

La persona blanca que viva en una ciudad comete un delito reprimido por el código penal si emplea a un africano como servidor en una fiesta en su casa, a menos que ese africano cuente con el permiso necesario extendido por un funcionario de la

oficina de trabajo. Este "delito" se castiga la primera vez con multa de hasta 50 rands o prisión de tres meses. Las reincidencias en la misma zona dentro de los dos años se castigan con multa de 50 rands o prisión de no menos de tres meses, o ambas cosas.

61

En las actuaciones judiciales iniciadas a raíz de tal delito, si a un africano se lo encuentra en una casa en cualquier momento "en circunstancias que den lugar a sospechas razonables" de que está empleado allí, se presume que está empleado por el dueño de casa, a menos que se pruebe lo contrario.

62

Hasta 1973 era ilegal que los africanos tomaran parte en una huelga por cualquier razón. La penalidad por hacerlo era una multa de 600 rands o prisión por tres años, o ambas cosas.

En 1973 se modificó la ley para permitir la participación de los africanos en huelgas, pero en condiciones tan restrictivas que las huelgas "legalmente autorizadas" resultaban casi imposibles. Sin embargo, aun este derecho limitado de huelga no es aplicable si el africano está empleado por un gobierno local o un concesionario de servicios públicos. La contravención de la nueva ley acarrea las mismas sanciones expuestas en el párrafo anterior.

63

El obrero africano de una fábrica que incite a otros obreros a la huelga para lograr un aumento de salario comete un delito reprimido con multa de hasta 500 rands o prisión de hasta tres años, o ambas cosas.

64

El africano empleado en un supermercado que se niegue a reanudar el trabajo que ha interrumpido es culpable de un delito reprimido por el código penal.

65

Ningún africano puede, ni siquiera como favor personal y sin recibir paga, reparar una instalación eléctrica descompuesta en la vivienda de un amigo que resida en el inmueble de su empleador, pues este trabajo está clasificado como "especializado". Si lo hace es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión por un año, o ambas cosas.

66

Una persona blanca que pague a su empleado doméstico por reparar daños en el techo de su casa, comete igualmente un delito reprimido por el código penal.

67

Al africano le está prohibido efectuar trabajos especializados en la industria de la construcción de cualquier ciudad de la Sudáfrica blanca; pero un hombre blanco puede ser empleado en trabajos especializados de una aldea africana como supervisor de los africanos que estén trabajando en una construcción.

68

El obrero africano de una fábrica que falte a su trabajo por 24 horas sin permiso, además de ser despedido, a) puede ser multado por un inspector del Estado por la suma de hasta 2 rands, que se deduce de su paga y b) es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 50 rands o prisión por tres meses.

69

El obrero africano de una fábrica que no efectúe adecuadamente su trabajo por haberse embriagado, además de ser despedido queda sujeto a las penalidades mencionadas en el enunciado 68.

70

El obrero africano de una fábrica que descuide cualquier trabajo que tiene obligación de hacer, además de ser despedido queda sujeto a las penalidades mencionadas en el enunciado 68.

71

Un inspector de obreros africanos puede en cualquier momento, en el desempeño de sus funciones, entrar en una fábrica donde esté empleado un africano para interrogarlo.

72

El propietario blanco de una fábrica que no dé a tal inspector todas las facilidades razonables para interrogar a obreros africanos, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 100 rands o prisión por seis meses.

73

Un funcionario laboral de distrito puede negar el permiso de residencia en su zona a una mujer africana cuyo marido haya residido allí menos de 15 años, aunque esa mujer haya recibido una oferta de empleo en el lugar donde reside su marido.

74

Un funcionario laboral municipal puede negar el permiso de residencia en su zona al hijo de un africano que haya trabajado ininterrumpidamente en esa zona para el mismo empleador durante menos de 10 años, aunque el hijo haya recibido una oferta de empleo en el lugar donde trabaja su padre.

75

Un funcionario laboral municipal puede hacer despedir en cualquier momento de su empleo a cualquier africano de su zona, si entiende que tal empleo no es "de buena fe", aunque el empleado se haya desempeñado durante 25 años a entera satisfacción de su empleador blanco.

76

Con el acuerdo del Secretario de Administración y Desarrollo Bantúes, un funcionario laboral municipal puede hacer que se despida en cualquier momento a un africano que ha trabajado ininterrumpidamente en su zona durante 25 años, si estima que la continuación del desempeño de esa tarea puede "amenazar el mantenimiento del orden público".

77

El africano dejado cesante por un funcionario laboral municipal puede ser obligado a abandonar la zona donde trabaja, junto con las personas a su cargo, dentro de las 24 horas.

78

El africano que haya nacido fuera de Sudáfrica pero que haya vivido y trabajado en una ciudad sudafricana ininterrumpidamente durante 50 años, no puede permanecer ni seguir teniendo empleo allí sin permiso escrito del Secretario de Administración y Desarrollo Bantúes.

79

Si ese africano es empleado sin el permiso antes mencionado, es culpable de un delito reprimido por el código penal, y su empleador blanco incurre en el mismo delito, que la primera vez se reprime con multa de hasta 50 rands o prisión por tres meses. Las reincidencias dentro de los dos años se reprimen con multa y prisión a la vez, o con prisión sin opción a multa.

80

El trabajador blanco que quede incapacitado en forma total y permanente tiene derecho a una pensión mensual fijada sobre la base del sueldo que haya percibido; el africano análogamente

incapacitado tiene derecho a una suma global fijada sobre la base de su sueldo, pero no a una pensión mensual.

81

Si un trabajador blanco muere como resultado de un accidente, las personas a su cargo tienen derecho a una suma global y a una pensión mensual fijada sobre la base del sueldo de aquél; las personas a cargo de un trabajador africano que muere como resultado de un accidente no tienen derecho a una pensión mensual, sino sólo a "la suma global que el Comisionado de Indemnizaciones de los Trabajadores estime equitativa".

82

La Ley de Conciliación Industrial, que es la ley sudafricana "relativa a la inscripción y reglamentación de los sindicatos, a la prevención y solución de conflictos entre empleadores y empleados", define como "empleado" a "toda persona que no sea africana, empleada por un empleador o que trabaje para él".

83

El Ministro de Trabajo, actuando por recomendación del Tribunal Industrial (integrado por cinco miembros blancos nombrados por él) puede, en cualquier momento: a) reservar una determinada clase de trabajo para blancos solamente; b) prescribir el porcentaje de africanos que puede tomar un empleador; c) prohibir a cualquier empleador que reemplace a empleados blancos por africanos.

84

Un abogado puede ser privado del derecho de ejercer su profesión por desarrollar actividades políticas. A solicitud del Secretario de Justicia, la Corte debe eliminar de la nómina de abogados el nombre de cualquier profesional cuyo nombre aparezca en la lista del Liquidador como miembro o "partidario activo" de una organización declarada ilegal.

(Véanse los enunciados 122, 151, 152 y 154.)

85

El africano que haya sido apalabrado para un empleo y haya concertado un contrato para trabajar en una ciudad, no puede aceptar ese empleo en ella si en su libreta de antecedentes no consta la certificación de que "tiene permiso para dirigirse a" esa ciudad "para emplearse" con un determinado empleador.

86

El Comisionado de Asuntos Bantúes puede cancelar el con-

trato de empleo de un africano cuando considere que "la presencia permanente de éste en cualquier sector bantú [es decir, africano] determinado es inconveniente".

87

Cuando el contrato de trabajo de un africano es cancelado en la forma arriba descrita se puede obligar a su beneficiario a que regrese a su zona africana de origen.

88

Ningún empleador puede establecer un hospital para sus trabajadores africanos en un sitio adyacente a la fábrica donde éstos trabajan, a menos que reciba la aprobación del Director de Trabajo Bantú.

89

Cuando un empleador ha establecido viviendas para sus trabajadores africanos, ninguno de los trabajadores que viven en ellas puede recibir visitas en momento alguno, a menos que su empleador u otra persona autorizada le conceda permiso para ello.

90

Toda persona autorizada a emplear a un africano deberá, durante todo el tiempo que dure ese empleo, efectuar dentro de los primeros siete días de cada mes, la anotación correspondiente en la libreta de antecedentes de ese africano, para indicar que aún está en dicho empleo.

91

Ningún africano puede "desarrollar por su propia cuenta una actividad remunerativa" en una ciudad por un período de más de tres días, sin permiso del funcionario laboral municipal.

92

Si se concede tal permiso, debe constar en su libreta de antecedentes que tiene permiso para realizar tal trabajo hasta una fecha especificada, y que se le permite residir en el lugar durante ese período.

## V. EDUCACIÓN

93

En ningún lugar de Sudáfrica puede funcionar una escuela para niños africanos, a menos que esté oficialmente registrada. El Ministro de Educación Bantú tiene facultades irrestrictas para negarse a registrarla, si cree que su existencia no responde a los intereses de la población africana. La contravención de esta ley se reprime con multa de hasta 200 rands o prisión por seis meses.

94

El Ministro de Educación Bantú puede prohibir a cualquier iglesia que tenga una escuela para los hijos de sus feligreses africanos, negándose a registrar tal escuela por considerar que su existencia no responde a los intereses de la población africana.

95

El Ministro de Educación Bantú puede cancelar en cualquier momento el subsidio que haya concedido a una escuela mantenida por una tribu o comunidad africana, y no está obligado a dar las razones de la cancelación del subsidio.

96

El africano que viva en una ciudad y enseñe a leer y escribir sin remuneración en su propia casa a unos pocos amigos africanos es culpable de un delito reprimido por el código penal. Ese "delito" se castiga con multa de hasta 200 rands o prisión por seis meses.

97

Ningún hombre blanco puede dedicar unas pocas horas por semana en su propia casa enseñando voluntariamente a leer a sus servidores africanos. Si lo hace, es culpable de un delito reprimido por el código penal.

98

El clérigo africano que dicta clases regulares para sus feligreses enseñándoles a leer la Biblia, es igualmente culpable de un delito reprimido por el código penal.

99

Una escuela particular por correspondencia no puede matricular a un africano como alumno de ningún curso sin permiso

del Ministro de Educación Bantú. Si lo hace, es culpable de un delito reprimido por el código penal.

100

Si bien la Escuela Universitaria de Fort Hare es un instituto étnico reservado para el grupo Xhosa de la población africana, el Ministro de Educación Bantú puede negar el ingreso a cualquier africano —incluso a un miembro del grupo Xhosa— sin dar razones de la negativa y sin que el aspirante tenga derecho a ser oído.

101

No se puede establecer una escuela destinada a impartir educación especial a niños africanos incapacitados a menos que el Ministro de Educación Bantú, "a su discreción", la apruebe; la aprobación, si se concede, puede ser cancelada por el Ministro en cualquier momento.

102

La persona que imparte educación especial a niños africanos incapacitados sin la aprobación del Ministro de Educación Bantú es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 400 rands o prisión por un año.

103

El estudiante africano que asista a tan sólo una clase de un curso de la Universidad de El Cabo (universidad "blanca") sin permiso especial del Ministro de Educación Bantú es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión por seis meses.

## VI. MATRIMONIO, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

104

El africano que haya vivido ininterrumpidamente durante 50 años en la ciudad donde nació no tiene derecho a que un amigo africano lo visite y permanezca en su casa por más de 72 horas.

105

Es ilegal que una persona blanca y una persona negra tomen juntas una taza de té en un café de cualquier lugar de Sudáfrica, a menos que hayan obtenido permiso especial para ello.

106

Sin permiso especial ningún profesor africano puede pronunciar una conferencia en un club blanco, ni siquiera por invitación de éste. Si lo hace, comete un delito reprimido por el código penal.

107

Si un negro (es decir, un asiático, una persona de color o un africano) se sienta en un banco en un parque público destinado al uso exclusivo de los blancos, como manera de protestar contra las leyes del *apartheid*, comete un delito reprimido con multa de hasta 600 rands o prisión por tres años, o pena de hasta diez azotes o dos castigos a la vez de los tres posibles.

108

Si al hablar ante su auditorio un orador dice algo que induzca a un negro presente a utilizar un mostrador de una oficina de correos reservado para el uso exclusivo de los blancos, como manera de protestar contra las leyes del *apartheid*, ese orador comete un delito reprimido con multa de hasta 1.000 rands, prisión por cinco años o pena de hasta diez azotes, o con la multa y los azotes o con la prisión y los azotes. En caso de una reincidencia el tribunal no puede imponer solamente la multa, sino que está obligado a condenar al delincuente a la prisión o a los azotes.

109

Si en una estación de ferrocarril, sólo hay una sala de espera, el jefe de la estación está legalmente autorizado a reservarla para uso exclusivo de los blancos, y cualquier negro que entre deliberadamente en ella comete un delito reprimido con multa de hasta 100 rands o prisión por tres meses, o ambas cosas a la vez.

110

Ninguna persona encargada de un hospital establecido después de 1937 puede admitir en él a un africano (excepto en el caso de una emergencia) sin permiso del Ministerio de Administración y Desarrollo Bantúes. Si lo hace sin el correspondiente permiso, comete un delito reprimido por el código penal.

111

Es ilegal que un africano visite en cualquier momento a un amigo que trabaje en un inmueble de una ciudad sin permiso del dueño u ocupante legal del inmueble.

112

El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede, a menos que la autoridad local lo objete, prohibir mediante notificación publicada en la *Gazette* una reunión social en una casa privada de una ciudad en la que esté presente un africano, si estima que esa reunión es inconveniente para la localidad donde esté la casa. Todo africano que asista a la reunión es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 20 rands o prisión por dos meses, o ambas cosas.

113

El hombre casado o soltero que por su "apariencia sea evidentemente blanco", o que "en general sea aceptado y considerado como blanco", que intente tener relaciones sexuales con una mujer que por su "apariencia no sea evidentemente blanca" o que en general no sea aceptada y considerada como "blanca", es culpable de un delito reprimido con prisión y trabajos forzados de hasta siete años, a menos que pueda probar a satisfacción del tribunal que tenía motivos razonables para creer, en el momento del presunto delito, que la mujer era blanca.

114

Excepto en caso de emergencia y con el acuerdo del consejo municipal de una zona, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede prohibir en cualquier momento la admisión de africanos en el hospital de una ciudad, si estima que la presencia de éstos en el hospital "causa molestias" a los residentes de la zona. El director de hospital que desobedezca la prohibición es culpable de un delito que la primera vez se reprime con multa de hasta 20 rands o prisión por tres meses, o ambas cosas. Las reincidencias se castigan con multa de hasta 50 rands o prisión por tres meses, o ambas cosas.

115

Si un blanco explota un lugar de esparcimiento para africanos en un local de una ciudad, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede exigir al consejo municipal de esa ciudad que le ordene poner fin a esa actividad en un plazo determinado. El incumplimiento de la orden es un delito reprimido por el código penal.

116

Los matrimonios entre blancos y personas de color, asiáticos o africanos están prohibidos. Por ejemplo, si un funcionario competente celebra un matrimonio entre un blanco y una mujer de

color que se ha hecho pasar falsamente por blanca, el matrimonio es nulo y sin valor.

117

Si un sudafricano o un extranjero blanco se casa con una mujer de color en un lugar del exterior donde tales matrimonios son legales, el vínculo es nulo y sin valor en Sudáfrica y los cónyuges pueden ser enjuiciados si entran en ese país.

118

El Consejo Sudafricano de Enfermeras, que registra a todas las enfermeras y parteras, debe llevar por ley nóminas separadas de las personas blancas, de color y africanas. La Asociación Sudafricana de Enfermeras, que incluye a todas las enfermeras y parteras en ejercicio, está obligada por ley a celebrar reuniones separadas para sus asociadas blancas, de color y africanas.

119

Excepto en "casos de emergencia", la persona que permita a una estudiante blanca de enfermería emplearse en un hospital bajo la supervisión de una enfermera de color, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 400 rands.

120

El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, con el acuerdo del consejo municipal del caso, puede prohibir en cualquier momento la concurrencia de todos los africanos a un lugar de esparcimiento de una ciudad. El africano que desobedece esa prohibición es culpable de un delito reprimido por el código penal.

121

A menos que el consejo municipal de la zona lo objete, el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede prohibir en cualquier momento una reunión en una ciudad para celebrar un cumpleaños, si estima que la celebración puede ser inconveniente en vista del número de africanos que probablemente asistirán a la fiesta. El africano que asiste a esa celebración prohibida comete un delito reprimido por el código penal.

122

El Ministro de Justicia puede, mediante notificación por escrito exigir a cualquier persona cuyo nombre aparezca en la lista del Liquidador (véase el enunciado 151), que no asista "a ninguna reunión de carácter determinado" celebrada en cualquier zona en cualquier período. El incumplimiento de los térmi-



nos de la notificación es un delito reprimido con prisión de hasta tres años.

123

A menos que haya habido aprobación oficial mediante notificación publicada en la *Gazette*, los africanos de un municipio que establezcan una organización para proteger a las personas y la propiedad de los residentes contra delincuentes, son culpables de un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión por un año.

## VII. TRIBUTACIÓN

124

Todo africano, hombre o mujer, de 18 a 65 años de edad, está sujeto al pago de un impuesto anual (conocido como impuesto general) de por lo menos 3 rands, además del impuesto común a la renta que pagan todos los sudafricanos.

125

Todo africano que ocupe una vivienda en un municipio africano está sujeto al pago de un impuesto anual (conocido como impuesto local) de 1 rand.

126

Un africano puede ser eximido del pago del impuesto general o del impuesto local, si prueba satisfactoriamente ante el funcionario autorizado que, entre otras cosas, está "necesitado y que causas ajenas a su voluntad le impiden ganar lo suficiente como para pagar el impuesto".

127

En caso de duda respecto de la edad de un africano, éste está sujeto al impuesto general si al funcionario competente le parece que ya tiene 18 años y el interesado "no aduce en contrario pruebas satisfactorias para el funcionario".

128

En ciertas zonas definidas, un policía blanco puede interceptar en cualquier momento a un africano que circule por la calle de una ciudad, si lo cree sujeto a pagar los impuestos mencionados, y exigirle el recibo del impuesto general o local para examinarlo.

129

Si el africano no acata esta exigencia, el policía puede detenerlo y hacerlo comparecer ante un Comisionado de Asuntos Bantúes, quien puede ordenar que quede detenido hasta que se pague el impuesto adeudado.

130

Si el africano está desempleado, el Comisionado de Asuntos Bantúes puede exigirle que acepte un empleo que considere adecuado, y si el africano no lo hace así es culpable de un delito reprimido por el código penal.

131

El africano en mora con su impuesto general o local por más de tres meses es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 2 rands o prisión por siete días.

132

Al africano convicto de tal delito el tribunal puede ordenarle que, además de la penalidad impuesta, pague el impuesto adeudado, bajo pena de prisión "con o sin trabajos forzados" de hasta siete días por cada rand o fracción que adeude.

## VIII. RELIGIÓN

133

El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, con el acuerdo de la autoridad urbana local, puede prohibir la asistencia de los africanos a un oficio religioso en una ciudad, mediante notificación en la *Gazette* oficial, si estima que el número de africanos que suelen asistir al oficio es un inconveniente.

134

No puede establecerse ninguna iglesia para africanos en ciudad alguna sin la aprobación previa del Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes.

135

El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede prohibir en cualquier momento, si el consejo municipal de la zona conviene en ello, la asistencia de los africanos a cualquier

oficio religioso en una ciudad, cuando estime que su presencia en la calle que lleva al lugar donde se va a celebrar el oficio "causa molestias" a los residentes de la zona. El africano que infrinja la prohibición es culpable de un delito que la primera vez se reprime con multa de hasta 20 rands o prisión por dos meses, o ambas cosas. Las reincidencias se castigan con multa de hasta 50 rands o prisión por tres meses.

#### 136

El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes, con el acuerdo del consejo municipal, puede prohibir en cualquier momento la asistencia de los africanos a una reunión social para miembros de una iglesia que se celebre en cualquier ciudad, si estima que el número de africanos que pueden concurrir al local donde se celebrará la reunión es un inconveniente. El africano que infrinja la prohibición es culpable de un delito reprimido por el código penal.

## IX. OPINIÓN Y EXPRESIÓN

#### 137

El blanco que manifieste a un grupo de africanos que las leyes del *apartheid* son injustas y deben desobedecerlas, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión por un año, o ambas cosas.

#### 138

Si un blanco es convicto de haber cometido ese delito en una zona africana, se le puede prohibir por orden oficial que entre o permanezca en esa zona por un período determinado. Si no cumple la orden comete un delito que se reprime con multa de hasta 200 rands o prisión por un año, y expulsión de la zona.

#### 139

Si el blanco convicto de tal delito es ciudadano sudafricano pero ha nacido en el extranjero, puede ser declarado por orden oficial (sin audiencia ni derecho de apelación ante un tribunal) habitante indeseable, detenido y después expulsado de Sudáfrica con la prohibición de volver en ningún momento. Si vuelve, es culpable de un delito reprimido por el código penal y debe ser detenido y expulsado del país, después de haber pagado la multa o cumplido la pena de prisión, según sea el caso.

#### 140

La Junta Sudafricana de Control de Publicaciones está compuesta por nueve personas (todas blancas) nombradas y pagadas por el gobierno. Una de las funciones de la Junta consiste en impedir que se exhiban películas en que aparezcan niños blancos y negros compartiendo la misma aula, adultos blancos y negros bailando entre ellos o mujeres y hombres blancos y negros abrazándose y besándose.

#### 141

Otra función de la Junta Sudafricana de Control de Publicaciones es la de impedir que se exhiban películas documentales educativas donde se exprese aprobación por la integración racial o desaprobación por la discriminación basada en la raza o el color.

#### 142

Comete un delito reprimido por el código penal el periódico que publique un artículo que, a juicio de un tribunal, perjudique las relaciones entre blancos y africanos al afirmar con un lenguaje demasiado fuerte que el *apartheid* es injusto para la población africana. El delito se castiga la primera vez con multa de 300 a 500 rands, prisión de hasta seis meses, o ambas cosas. La primera reincidencia se castiga con multa de 1.000 a 2.000 rands, prisión de hasta seis meses, o ambas cosas. Las reincidencias posteriores se castigan con multa de hasta 2.000 rands, prisión de no menos de seis meses, o ambas cosas.

#### 143

La Junta Sudafricana de Control de Publicaciones puede prohibir, mediante notificación publicada en la *Gazette*, la importación a Sudáfrica de todos los libros (salvo aquéllos para los cuales conceda un permiso especial) publicados por un determinado editor, si estima que esos libros pueden dar la impresión de que el *apartheid* es injusto para la población negra de Sudáfrica.

#### 144

El fotógrafo que no haya obtenido permiso del Comisionado de Prisiones y que fotografíe una prisión o un grupo de presos, es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 200 rands o prisión por un año, o prisión sin opción a multa.

#### 145

El editor de una revista que haya obtenido permiso del Comisionado de Prisiones y que publique la fotografía de un preso,

aunque se la haya tomado antes de su detención, es culpable de un delito reprimido por el código penal.

146

El director de un periódico que publique una declaración jurada por la que un ex preso alegue que fue maltratado en la prisión y tal alegación resulta luego ser falsa, es culpable de un delito reprimido por el código penal a menos que demuestre que se tomaron medidas razonables para verificar la alegación. Por "medidas razonables", según la interpretación de los tribunales, se entiende la consulta previa al Departamento de Prisiones.

147

Según la ley sudafricana, se puede considerar que una persona es "comunista" si así lo afirma un funcionario (sin audiencia judicial previa y sin que el "comunista" tenga el derecho de apelar luego ante un tribunal), alegando que esa persona alguna vez promovió o alentó los objetivos del "comunismo".

148

Según la ley sudafricana, el "comunismo" incluye "cualesquiera doctrinas o planes encaminados a alentar sentimientos de hostilidad entre las razas europea y no europea de la República, cuyas consecuencias coadyuven al logro" del objetivo de "provocar cualquier cambio social en la República mediante la amenaza de actos u omisiones ilegales".

149

El Ministro de Justicia puede exigir a toda persona que sea "comunista", mediante notificación escrita, que renuncie a cualquier organización a la cual pertenezca, se abstenga de participar en las actividades de cualesquiera otras organizaciones especificadas y se abstenga de asistir a cualquier reunión. La inobservancia de los términos de esa notificación constituye un delito reprimido con prisión de hasta tres meses.

150

Por disposición de un funcionario y sin aviso previo, cualquier organización puede ser declarada "ilegal", alegando que desarrolla actividades encaminadas a promover el logro de cualesquiera de los objetivos del "comunismo" (véase el enunciado 148). Una vez efectuada tal declaración, toda persona en posesión de un distintivo de "la organización ilegal" es culpable de un delito reprimido con prisión de uno a diez años.

151

El funcionario denominado Liquidador prepara, cuando así se lo ordena el Ministro de Justicia, una lista de personas "que son o han sido alguna vez miembros o partidarios activos" de una "organización ilegal". El Liquidador puede incluir en la lista, sin expresar sus razones para ello, el nombre de cualquier persona después de darle "una oportunidad razonable de demostrar que su nombre no debe incluirse".

152

Para preparar la lista el Liquidador puede, sin aviso previo y en todo momento, "entrar en cualquier inmueble e interrogar allí, a cualquier persona, solo o en presencia de otra persona, si lo considera conveniente".

153

Una vez que el nombre de una persona figura en la lista del Liquidador se presume que está correctamente incluido, a menos que esa persona pruebe lo contrario iniciando un procedimiento judicial.

Como las razones por las que actúa el Liquidador no se divulgan, resulta extremadamente difícil que la persona afectada pueda impugnar con éxito la acción del Liquidador.

154

Si una persona cuyo nombre aparece en la lista del Liquidador es abogado, a petición del Secretario de Justicia la Corte Suprema lo puede eliminar de la nómina de abogados.

155

La publicación de cualquier periódico puede ser prohibida por disposición de un funcionario y sin aviso previo, si estima que esa publicación sirve para difundir información "destinada a promover el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo". (Véase el enunciado 148.)

156

Antes de poder publicar un periódico en Sudáfrica, el propietario debe obtener un certificado donde conste que el Ministro del Interior "no tiene motivos para creer" que será necesario prohibir la publicación para impedir el logro de los objetivos del comunismo (véase el enunciado 155). Si tal certificado no se otorga, el propietario debe depositar en el Ministerio del Interior una suma de hasta 20.000 rands para poder proceder a la publicación. Si el Ministro del Interior prohibiera posteriormente la publicación, la suma depositada, sujeta a la deducción que el Ministro estime oportuna, queda confiscada por el Estado.

157

Si el Ministro del Interior llega a la conclusión de que una persona que residió alguna vez en Sudáfrica está comprometida en actividades que pueden "promover el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo" (véase el enunciado 148), puede prohibir, mediante notificación publicada en la *Gazette*, pero sin comunicarlo a esa persona, la publicación o difusión en cualquier forma de cualesquiera declaraciones o escritos de dicha persona.

158

El africano que escriba "Abajo el *Apartheid*" en la pared de la casa de cualquier persona, es culpable de un delito reprimido con prisión de hasta seis meses sin opción a multa.

159

En ciertas zonas especificadas de Sudáfrica, la persona que sin la aprobación escrita de un funcionario gubernamental hable en una reunión en la cual haya presentes más de diez africanos es culpable de un delito reprimido con multa de hasta 600 rands o prisión por tres años.

160

Si un número de una revista semanal publicada en Sudáfrica es considerado inconveniente, y la Junta estima probable que también lo sean todos los números siguientes, se puede prohibir la publicación de todos los números futuros de la revista mediante notificación en la *Gazette* oficial.

## X. RAZA Y COLOR

161

El registro de la población de la República de Sudáfrica, preparado por el Secretario del Interior o su adjunto, contiene los nombres de todos los ciudadanos sudafricanos, clasificados como blancos, africanos, asiáticos o de color, según sea el caso.

162

Una persona blanca es "una persona que: a) por su apariencia es evidentemente una persona blanca y no es generalmente aceptada como persona de color; o b) es generalmente aceptada como persona blanca, y por su apariencia no es evidentemente no

blanca; pero inclusive una persona que por su apariencia sea blanca y que haya sido aceptada como blanca no será clasificada como tal "si uno de sus progenitores naturales ha sido clasificado como miembro de otra raza".

163

Un africano es "una persona que es de hecho, o es generalmente aceptada como miembro de una raza o tribu aborígen de África".

164

Una persona de color es "la persona que no es blanca ni africana".

165

Toda persona de más de 16 años debe tener una tarjeta de identidad que incluya una fotografía y describa a su poseedor como blanco de color o africano, y cuando se trate de un africano debe incluirse además el grupo étnico o la tribu a que pertenezca.

166

Un funcionario autorizado puede ordenar a cualquier persona que presente su tarjeta de identidad en cualquier momento, y la presentación debe efectuarse en el término de siete días en el puesto policial que el funcionario autorizado indique. El incumplimiento de este trámite es un delito reprimido con multa de hasta 100 rands.

NOTA: Compárense estas disposiciones con la exigencia respecto de la presentación por un africano de su libreta de antecedentes y la penalidad establecida al respecto (véase el enunciado 51).

167

Se estima que una persona "admite voluntariamente que por su ascendencia es persona de color" (véase el enunciado 162) si ha reconocido que uno u otro de sus progenitores naturales alguna vez "no fue generalmente aceptado como blanco".

168

La persona que de hecho no es africana, pero "por su apariencia es evidentemente africana", será clasificada como tal en el registro de la población, a menos que pueda probar que de hecho no es africana ni tampoco generalmente aceptada como africana y que su padre no está clasificado como tal.

169

El hombre que "en apariencia es evidentemente blanco" debe ser clasificado como persona de color si uno de sus progenitores naturales ha sido clasificado como blanco y el otro como de color.

170

Para decidir si una persona es o no "en apariencia evidentemente blanca", el funcionario competente debe tomar en consideración los "hábitos, la educación, el modo de hablar, el aspecto y el comportamiento general" de esa persona.

171

Si una persona no puede probar que "es generalmente aceptada como blanca", se presume que "es generalmente aceptada como persona de color", a menos que sea por su "apariencia evidentemente africana".

172

Si una persona es por su apariencia evidentemente blanca y es "generalmente aceptada como blanca" en la zona donde está empleada, pero no lo es en la zona donde vive, no puede ser clasificada como blanca.

173

Aun 25 años después de que una persona haya sido clasificada como blanca en el registro de la población y obtenido la correspondiente tarjeta de identidad, el Secretario del Interior tiene derecho a requerir la reclasificación de esa persona remitiendo el caso a una junta cuya decisión es definitiva y obligatoria.

174

Si después de celebrar audiencia una junta reclasifica como "persona blanca" a la que estaba clasificada como "persona de color", el Secretario del Interior puede apelar ante la Corte Suprema para tratar de restablecer la clasificación como "persona de color".

175

Por disposición ejecutiva se puede conceder a un africano una carta de exención respecto de una o más leyes que afecten especialmente a los africanos, pero esa carta de exención puede ser cancelada en cualquier momento sin dar ninguna razón.

## XI. "DESARROLLO SEPARADO"

176

Una Autoridad Tribal Bantú (parte del sistema que pretende asegurar el "control bantú en las zonas bantúes") está integrada por un Jefe o cacique y cierto número de consejeros. El Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes puede destituir en cualquier momento al Jefe o cacique, y cancelar la designación de cualquier consejero. Un Comisionado de Asuntos Bantúes puede vetar la designación de cualquier persona elegida como consejero por el Jefe o cacique. El Ministro o cualquiera entre varios funcionarios blancos pueden asistir cuando lo deseen a cualquier reunión de una Autoridad Tribal Bantú y tomar parte en sus deliberaciones. Un oficial de policía puede asistir a tal reunión cuando le plazca; cualquier agente de policía puede hacerlo también cuando se lo ordene un oficial de policía.

177

La Constitución, que pretende conceder el gobierno propio a los africanos del Transkei, establece un cuerpo legislativo compuesto por 109 miembros, 65 de los cuales son Jefes. Todos los Jefes ocupan su cargo en virtud de una designación del Gobierno sudafricano, tienen las facultades y obligaciones que éste prescribe y remunerados por el Gobierno, que puede destituirlos en cualquier momento. Ninguna ley aprobada por el cuerpo legislativo "autónomo" del Transkei puede ponerse en vigor si no cuenta con el asentimiento del Presidente de la República de Sudáfrica.

## XII. EL PESO DE LA LEY

178

Cuando el Presidente (que actúa con el asesoramiento del Gabinete, asesorado a su vez por el Ministro de Administración y Desarrollo Bantúes) en uso de sus facultades irrestrictas considera oportuno promulgar el decreto necesario, el africano a quien un tribunal haya ordenado abandonar una determinada zona debe acatar esa orden, y ningún otro tribunal puede hacer lugar a un recurso de amparo que impida la ejecución de la orden, ni a procedimientos de apelación o revisión que aplacen o suspendan su cumplimiento, aunque se haya establecido fuera de toda duda que la orden del tribunal estaba dirigida a otra

persona y fue entregada al afectado por error. Respecto de cualquier otra persona que no fuera africana se haría lugar, en circunstancias exactamente iguales, a un recurso de amparo o a un aplazamiento o suspensión de la orden, y en consecuencia esa persona no estaría obligada a abandonar la zona.

#### 179

Si el africano a quien se le haya ordenado abandonar una zona se niega a hacerlo, el Presidente del Estado tiene la facultad irrestricta de ordenar que sin juicio ante un tribunal ni más investigaciones de ninguna clase ese africano sea detenido en forma sumaria y expulsado de dicha zona.

#### 180

Si el Presidente del Estado (y el Ministro de Justicia en circunstancias especiales) cree que la seguridad pública está seriamente amenazada y la ley común es inadecuada, puede autorizar por decreto a cualquier agente de policía a que detenga a cualquier persona y la encarcele sin juicio alguno.

#### 181

Cualquier policía puede, sin orden judicial, entrar en un local donde se esté celebrando una reunión, si por motivos que estime "razonables" cree probable que la seguridad interna de Sudáfrica corra peligro como resultado de esa reunión, y estima que la obtención de una orden judicial ocasionaría una grave demora.

#### 182

La persona que rompa una ventana de un edificio (incluso de una residencia privada) en el curso de una manifestación en favor de la concesión de mayores derechos a la población africana, es culpable del "delito" de "sabotaje", a menos que demuestre que con su acción no se proponía alentar sentimientos de hostilidad entre blancos y africanos. El delito se castiga con la pena de muerte.

#### 183

Si el Ministro de Justicia llega a la conclusión de que es probable que una persona propicie el logro de cualquiera de los objetivos del "comunismo" (véase el enunciado 148), puede notificar a esa persona que por el período que él fije le está prohibido: a) permanecer en una determinada zona; b) abandonar su lugar de residencia desde el crepúsculo al amanecer durante los días de semana y toda la tarde del sábado, el domingo y los feriados nacionales ("arresto domiciliario"); c) recibir visitas en su casa durante el período prescripto; d) asistir a

conciertos, conferencias, o a bodas o funerales de miembros de su familia; y e) seguir en su trabajo, si tal trabajo incluye tareas de enseñanza o actividades sindicales.

#### 184

La persona que en opinión del Ministro de Justicia sea capaz de suministrar información sobre actividades subversivas puede ser detenida e incomunicada por 90 días, y posteriormente por períodos adicionales de 90 días sin limitación. Ningún tribunal tiene derecho, en circunstancia alguna, a ordenar la liberación de esa persona.

NOTA: Esta ley estuvo en vigor desde el 1º de mayo de 1963 hasta el 11 de enero de 1965, fecha en que se la dejó en suspenso, pero el Ministro de Justicia ha declarado reiteradamente que se la invocará de nuevo en forma inmediata "si es necesario".

#### 185

Si el Ministro de Justicia llega a la conclusión de que es probable que una persona que está cumpliendo una sentencia de prisión aliente o defienda el logro de cualquiera de los objetivos del "comunismo" (véase el enunciado 148), puede ordenar que una vez cumplida su sentencia esa persona sea mantenida en prisión indefinidamente.

#### 186

Si se encuentra a un africano en cualquier inmueble en posesión de un arma de fuego, y no puede probar que ello no tenía por objeto "alentar sentimientos de hostilidad" entre blancos y africanos, es culpable del delito de sabotaje y pasible de la pena de muerte.

#### 187

El Ministro de Justicia puede ordenar mediante notificación, en cualquier momento, a cualquier persona cuyo nombre aparezca en la lista del Liquidador (véase el enunciado 151) que se presente en el puesto policial que le especifique en los días de cada semana y en la hora de cada uno de esos días que le indique.

#### 188

La persona que haya vivido ininterrumpidamente en Sudáfrica durante 50 años pero que no sea ciudadano sudafricano de nacimiento o por descendencia, puede ser considerada, sin aviso previo y por decisión de un funcionario, "habitante indeseable" porque es "comunista" (véase los enunciados 147 y 148), y expulsado seguidamente de Sudáfrica.



189

Ningún africano puede actuar como miembro de un jurado elegido para un juicio criminal, aunque el acusado sea un africano.

190

Cuando el Fiscal del Estado "considere que es en interés" de cualquier persona proporcionar testimonios pertinentes al Estado en un proceso criminal, puede ordenar la detención de esa persona por un período de hasta seis meses. Ningún miembro de la familia del detenido ni su abogado pueden comunicarse con él durante su detención, a menos que el Fiscal del Estado dé su consentimiento y se cumplan ciertas condiciones. Ningún tribunal tiene facultades para ordenar que se libere al detenido o para pronunciarse sobre la validez de cualquier disposición relativa a la detención.

191

Se presume que la persona (calificada por la ley de "terrorista") que haya escrito cartas a africanos que pueden "alentar sentimientos de hostilidad entre los blancos y otros habitantes" de Sudáfrica, lo ha hecho con "el propósito de poner en peligro el mantenimiento de la ley y el orden" en Sudáfrica, a menos que pruebe fuera de toda duda razonable que no se proponía alentar tales sentimientos. Si no logra hacerlo, es culpable de un delito que se castiga con la pena de muerte.

NOTA: La Ley sobre Terrorismo fue promulgada el 12 de junio de 1967, pero se le dio efecto retroactivo para aplicarla a cualquier acto cometido en cualquier momento a partir del 12 de junio de 1962.

192

Cualquier oficial de policía con el grado de teniente coronel o superior que tenga razones para creer que una persona oculta a la policía información vinculada con "terroristas", puede detener a tal persona por tiempo indefinido.

193

Ninguna persona, fuera del Ministro de Justicia o de un oficial de policía, puede comunicarse con esa persona detenida salvo un juez, quien puede visitarla después de 14 días. Además, ninguna otra persona (incluso los miembros de su familia inmediata) tiene derecho a recibir información respecto de lo que le ha ocurrido al detenido ni de dónde se encuentra recluso.

Ningún tribunal puede ordenar la liberación de ese detenido

ni pronunciarse sobre la validez de cualquier decisión que se haya adoptado contra él.

194

Si un oficial de policía con el grado de teniente coronel o superior "tiene razones para creer que una persona que se encuentra en un lugar" ha obtenido información que podría ser útil para promover los objetivos del "comunismo" (véase el enunciado 148), puede mandar que se detenga a esa persona por un plazo mínimo de 14 días, sin expresar los motivos ni las razones de tal detención.

195

Si una persona ha sido detenida bajo la acusación de haber cometido alguno de los diversos delitos especificados en relación con la promoción de los objetivos del "comunismo" (véase el enunciado 148), el Fiscal del Estado puede emitir una orden para impedir su liberación bajo fianza por un lapso mínimo de 90 días después de su detención.

196

Cualquier policía puede, sin orden judicial y en cualquier momento, registrar un inmueble en busca de un documento que a su juicio pueda servir de prueba de que se ha cometido el delito de promover los fines del "comunismo" (véase el enunciado 148).

197

En el desempeño de sus funciones de preservar "la seguridad interna" de Sudáfrica, un policía puede, en todo momento y sin orden judicial, registrar a cualquier persona o inmueble en cualquier lugar de Sudáfrica, y secuestrar cuanto encuentre en poder de esa persona o en ese inmueble.

198

El africano que viva en una zona africana no puede portar un cuchillo cuya hoja mida más de 8 cm de largo fuera del sector donde resida, a menos que tenga permiso especial para ello.

199

Si lo hace, es culpable de un delito reprimido con multa de 200 rands o prisión por 12 meses, o prisión solamente, o con la pena de azotes o ambas cosas.

El Presidente del Estado puede hacer declarar que una organización está "afectada", si como resultado de un informe de tres jueces considera que la organización desarrolla actividades políticas "con la ayuda, o la cooperación de una organización extranjera, o bajo su influencia". Una organización "afectada" que desarrolle actividades políticas con tal ayuda extranjera es pasible de una multa de 20.000 rands, y sus dirigentes pueden ser encarcelados por un lapso de hasta 10 años o penados con la multa y la prisión a la vez.

## REFERENCIAS

*Las referencias consignadas a continuación corresponden a los enunciados que figuran en el texto de este folleto bajo los números indicados.*

- |  |  |
|--|--|
| 1 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 10.                                | 20 <i>Ibid.</i> , sección 13.  |
| 2 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 21 <i>Ibid.</i> , sección 14.  |
| 3 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 22 <i>Ibid.</i> , sección 29.  |
| 4 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 23 <i>Ibid.</i>  |
| 5 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 24 <i>Ibid.</i> , sección 29 bis.  |
| 6 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 25 <i>Ibid.</i> , sección 41.  |
| 7 <i>Ibid.</i> La penalidad es la misma que en el enunciado 1.   | 26 Bantu Administration Act N° 38, de 1927, secciones 9 y 44. La penalidad es la misma que en el enunciado 24.             |
| 8 <i>Ibid.</i> , sección 28.   | 27 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 2.                                      |
| 9 <i>Ibid.</i>   | 28 <i>Ibid.</i> , secciones 10, 44. En el enunciado 51 puede encontrarse una explicación sobre la libreta de antecedentes. |
| 10 Government Notice N° 804, del 13 de junio de 1958, junto con la Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 10. | 29 <i>Ibid.</i> , sección 10. En este caso hay una inversión del peso normal de la prueba.                                 |
| 11 Government Notice N° 61, de 1958, sección 8.  | 30 Bantu Administration Act N° 38, de 1927, texto modificado, sección 5.   |
| 12 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 10.                               | 31 <i>Ibid.</i> , sección 29.  |
| 13 <i>Ibid.</i> , sección 29.  | 32 Population Registration Act N° 5, de 1950, texto modificado por la Act N° 106, de 1969.                                 |
| 14 <i>Ibid.</i>  | 33 Group Areas Act N° 36, de 1966, sección 12.   |
| 15 <i>Ibid.</i>  | 34 <i>Ibid.</i>  |
| 16 <i>Ibid.</i> , sección 14.  | 35 <i>Ibid.</i>  |
| 17 <i>Ibid.</i> , sección 11.  | 36 <i>Ibid.</i>  |
| 18 <i>Ibid.</i> , sección 12. La penalidad es la misma que en el enunciado 17.                                       | 37 <i>Ibid.</i>  |
| 19 <i>Ibid.</i>  | 38 <i>Ibid.</i>  |
|  | 39 <i>Ibid.</i> , secciones 1 y 12.  |

- 40 *Ibid.*, sección 23.  
 41 *Ibid.*, secciones 26 y 46.  
 42 *Ibid.*, sección 43.  
 43 *Ibid.*  
 44 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 41.  
 45 N° R 1894, texto modificado, GNR. 2028/65. Disposiciones con arreglo a la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, regulation 2.  
 46 *Ibid.*, regulation 3.  
 47 *Ibid.*, regulation 5.  
 48 *Ibid.*  
 49 Bantu Labour Regulations N° R 1892, cap. 1, regul. 1, del 3 de diciembre de 1965, con arreglo a la Bantu Land and Trust Act N° 18, de 1936; Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945; Bantu (Abolition of Passes and Co-ordination of Documents) Act N° 67, de 1952; Bantu Labour Act N° 67 de 1964.  
 50 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 31.  
 51 Bantu (Abolition of Passes and Co-ordination of Documents) Act N° 67, de 1952, texto modificado, sección 15.  
 52 *Ibid.*  
 53 *Ibid.*, sección 3.  
 54 *Ibid.*, secciones 1 y 13.  
 55 Proclamation N° 52, de 1958, texto modificado por la Proclamation N° 138, de 1959, regulations 1 y 8.  
 56 Departure from the Union Regulation Act, texto modificado, N° 34, de 1955, secciones 5, 6 y 8; Admission of Persons to the Union Regulation Act N° 22, de 1913, texto modificado, secciones 6 y 14.  
 57 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 28.  
 58 Bantu Labour Regulations Act N° 15, de 1911, texto modificado, sección 12.  
 59 Bantu Building Workers Act N° 27, de 1951, secciones 15, 19,

- 60 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 10 bis.  
 61 *Ibid.*  
 62 Bantu Labour (Settlement of Disputes) Act N° 48, de 1953, texto modificado, sección 18.  
 63 *Ibid.*  
 64 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 63.  
 65 Bantu Building Workers Act N° 27, de 1951, sección 15.  
 66 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 65.  
 67 Bantu Building Workers Act N° 27, de 1951, texto modificado, sección 15.  
 68 Bantu Labour Act N° 67, de 1964, secciones 15, 18.  
 69 *Ibid.*  
 70 *Ibid.*  
 71 *Ibid.*, sección 18.  
 72 *Ibid.*, sección 20.  
 73 *Ibid.*, sección 22, junto con la Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 10.  
 74 *Ibid.*  
 75 *Ibid.*  
 76 *Ibid.*  
 77 *Ibid.*  
 78 Bantu Labour Act N° 67, de 1964, sección 26.  
 79 *Ibid.*  
 80 Workmen's Compensation Act N° 30, de 1941, texto modificado, secciones 39 y 85.  
 81 *Ibid.*, secciones 40 y 86.  
 82 Industrial Conciliation Act N° 28, de 1956, texto modificado, sección 1.  
 83 *Ibid.*, secciones 17 y 77.  
 84 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, texto modificado, sección 5 *quat.*  
 85 Bantu Labour Regulations N° R 1892, cap. 6, regulation 5, del 3 de diciembre de 1965, con arreglo a la Bantu Land and Trust Act N° 18, de 1936; Bantu (Urban Areas) Consolida-

- tion Act N° 25, de 1945; Bantu (Abolition of Passes and Co-ordination of Documents) Act N° 67, de 1952; Bantu Labour Act N° 67, de 1964, cap. 6, regulation 5.  
 86 *Ibid.*, regulation 6.  
 87 *Ibid.*  
 88 *Ibid.*, cap. 7, regulation 2.  
 89 *Ibid.*, regulation 13.  
 90 *Ibid.*, cap. 8, regulation 19.  
 91 *Ibid.*, regulation 22.  
 92 *Ibid.*  
 93 Bantu Education Act N° 47, de 1953, texto modificado, sección 9.  
 94 *Ibid.*  
 95 *Ibid.*, sección 6.  
 96 *Ibid.*, sección 9.  
 97 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 96.  
 98 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 96.  
 99 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 96.  
 100 Act N° 40, de 1969.  
 101 Bantu Special Education Act N° 24, de 1964, sección 3.  
 102 *Ibid.*, sección 22.  
 103 Extension of University Education Act N° 45, de 1959, sección 32.  
 104 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 9.  
 105 Proclamation N° 333, del 1° de noviembre de 1957, promulgada con arreglo a la sección 1 (4), junto con la sección 1 (1) (vi) de la Group Areas Act N° 77, de 1957.  
 106 *Ibid.*  
 107 Criminal Law Amendment Act N° 8, de 1953, sección 1, junto con la Act N° 49, de 1953, sección 2.  
 108 *Ibid.*, sección 2, junto con la Act N° 49, de 1953, sección 2.  
 109 Reservation of Separate Amenities Act N° 49, de 1953, secciones 2 y 3.  
 110 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 9.  
 111 *Ibid.*  
 112 *Ibid.*  
 113 The Immorality Act N° 23, de 1957, secciones 1, 16 y 22.  
 114 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, secciones 9 y 44.  
 115 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 114.  
 116 Prohibition of Mixed Marriages Act N° 55, de 1949, sección 1.  
 117 *Ibid.*  
 118 Nursing Act N° 69, de 1957, secciones 12 y 33.  
 119 Nursing Act N° 69, de 1957, sección 49.  
 120 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, secciones 9 y 44. La penalidad es la misma que en el enunciado 114.  
 121 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 114.  
 122 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, texto modificado, secciones 5 y 11.  
 123 Proclamation 284, de 1952, con arreglo a la Bantu Administration Act N° 38, de 1927, regulation 2.  
 124 Bantu Taxation and Development Act N° 41, de 1925, texto modificado, secciones 2 y 4.  
 125 *Ibid.*  
 126 *Ibid.*  
 127 Bantu Taxation and Development Act N° 41, de 1925, texto modificado, sección 2, junto con la sección 19.  
 128 *Ibid.*, sección 7.  
 129 *Ibid.*, sección 9.  
 130 *Ibid.*  
 131 *Ibid.*, sección 9.  
 132 *Ibid.*  
 133 Bantu (Urban Areas) Consolidation Act N° 25, de 1945, texto modificado, sección 9.  
 134 *Ibid.*

- 135 *Ibid.*, junto con la sección 44.
- 136 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 135.
- 137 Bantu Administration Act N° 38, de 1927, texto modificado, sección 29.
- 138 *Ibid.*
- 139 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 137.
- 140 Publications and Entertainments Act N° 26, de junio de 1963, sección 10, junto con las secciones 2 y 3.
- 141 *Ibid.*
- 142 *Ibid.*, sección 5, junto con la sección 1.
- 143 *Ibid.*, sección 8, junto con la sección 5.
- 144 Prisons Act N° 8, de 1959, texto modificado, sección 44.
- 145 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 144.
- 146 *Ibid.* La penalidad es la misma que en el enunciado 144.
- 147 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, texto modificado, sección 1.
- 148 *Ibid.*
- 149 *Ibid.*, secciones 5 y 11.
- 150 *Ibid.*, secciones 2 y 3.
- 151 *Ibid.*, sección 4.
- 152 *Ibid.*, sección 11.
- 153 *Ibid.*, sección 8 bis.
- 154 *Ibid.*, sección 5 *quat.*
- 155 *Ibid.*, sección 6.
- 156 *Ibid.*, sección 6 bis.
- 157 *Ibid.*, secciones 10 *quin* y 11.
- 158 General Law Amendment Act N° 93, de 1962, sección 44.
- 159 Government Notice 2017, del 18 de septiembre de 1953, con arreglo a la Bantu Administration Act N° 38, de 1927, sección 27.
- 160 Publications and Entertainments Act N° 26, de 1963, sección 8 (1) (c), incorporada por la Act N° 85, de 1969, sección 3.
- 161 Population Registration Act N° 30, de 1950, texto modificado, sección 5, junto con la sección 1.
- 162 *Ibid.*
- 163 *Ibid.*
- 164 *Ibid.*
- 165 *Ibid.*, secciones 14 y 18.
- 166 *Ibid.*
- 167 *Ibid.*, sección 1.
- 168 *Ibid.*, sección 19.
- 169 *Ibid.*, sección 5.
- 170 *Ibid.*, sección 1.
- 171 *Ibid.*
- 172 *Ibid.*
- 173 Population Registration Act N° 30 de 1950, texto modificado, sección 11.
- 174 *Ibid.*
- 175 Bantu Administration Act N° 38, de 1927, texto modificado, sección 31.
- 176 Bantu Authorities Act N° 68, de 1951, secciones 2, 3 y 4; Proclamation N° 180, de 1956, secciones 11, 13 y 16; G. N. N° 5955, del 11 de octubre de 1957, regulation N° 6.
- 177 Transkei Constitution Act N° 48, de 1963, secciones 23 y 40, junto con la Bantu Administration Act N° 38, de 1927, texto modificado, sección 2.
- 178 Bantu (Prohibition of Interdicts) Act N° 64, de 1965, sección 2.
- 179 Bantu Administration Act N° 38, de 1927, texto modificado, sección 5.
- 180 Public Safety Act N° 3, de 1953, secciones 2, 3 y 4.
- 181 Criminal Procedure Act N° 56, de 1955, texto modificado, sección 44.
- 182 General Law Amendment Act N° 76, de 1962, sección 21.
- 183 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, secciones 5 (1) (e) y 9 (1).
- 184 General Law Amendment Act N° 37, de 1963, sección 17.
- 185 *Ibid.*
- 186 General Law Amendment Act N° 76, de 1962, sección 21.

- 187 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, texto modificado, sección 10 *quat.*
- 188 *Ibid.*, sección 14.
- 189 Criminal Law and Procedure Act N° 56, de 1955, texto modificado, sección 114.
- 190 *Ibid.*, sección 215 bis.
- 191 Terrorism Act N° 83, de 1967, sección 2.
- 192 *Ibid.*, sección 6.
- 193 *Ibid.*
- 194 General Law Amendment Act N° 62, de 1966, texto modificado, sección 22.
- 195 Suppression of Communism Act N° 44, de 1950, texto modificado, sección 108 bis.
- 196 Criminal Procedure Act N° 56, de 1955, texto modificado, sección 43.
- 197 Police Act N° 7, de 1958, texto modificado, sección 6.
- 198 Proclamation N° 135, de 1958, con arreglo de la Bantu Administration Act N° 38, de 1927, regulation 2.
- 199 *Ibid.*
- 200 Affected Organizations Act N° 31, de 1974.

## ÍNDICE

Introducción .....	3
I. Hogar, familia y residencia .....	5
II. Movimiento .....	13
III. Salida del país y regreso .....	14
IV. Trabajo .....	15
V. Educación .....	21
VI. Matrimonio, reunión y asociación .....	22
VII. Tributación .....	26
VIII. Religión .....	27
IX. Opinión y expresión .....	28
X. Raza y color .....	32
XI. "Desarrollo separado" .....	35
XII. El peso de la ley .....	35
Referencias .....	41

Tapa: "Blancos solamente. Esta playa y sus instalaciones están reservadas sólo para blancos. Por orden del Secretario Provincial." (Foto: Naciones Unidas.)

Contratapa: "Consejo de la ciudad de Pretoria. Departamento de parques. Este parque pertenece a los ciudadanos y está bajo su protección. Prohibida la entrada de perros, bicicletas y motocicletas. Prohibido el acceso a los nativos, con excepción del personal dependiente de europeos o encargados de niños europeos. Será sancionada toda persona que arranque, dañe, remueva o destruya flores, plantas, arbustos o árboles." (Foto: Naciones Unidas.)



© Naciones Unidas, 1976  
Imprenta de los Buenos Ayres, S. A.  
Rondeau 3274, Buenos Aires, Argentina  
Edición de siete mil ejemplares.  
Julio de 1976.